



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Regulación de Honorarios (Ejecutivo de Alimentos) - Digital
No.110013110023-2019-00365-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios promovido por el doctor EDWIN ALBERTO MORALES SALINAS en contra de PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA.

ANTECEDENTES

El profesional del derecho EDWIN ALBERTO MORALES SALINAS, promovió incidente de regulación de honorarios en contra de PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA, de acuerdo a los siguientes hechos:

1. Que la señora Paula suscribió contrato de prestación de servicios con el incidentante el día 21 de noviembre de 2019 con presentación personal en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá.
2. Que los honorarios pactados en el contrato suscrito con la demandante se establecieron por cuota Litis en el treinta por ciento (30%) de la suma que resultara del proceso, a razón de la condición económica de la poderdante.
3. Que el apoderado asumió por cuenta y riesgo la iniciación del proceso judicial.
4. Que la demanda ejecutiva se radico inicialmente el día 16 de enero de 2019 y correspondió al Juzgado 08 de familia de Bogotá con radicado 11001311000820190002000.
5. Que la demanda antes mencionada fue rechazada por cuanto se requería aportar título ejecutivo original, del cual no disponía la incidentada.
6. Que la demanda ejecutiva se volvió a radicar el 08 de abril de 2019 y correspondió por reparto al Juzgado 23 de Familia de Bogotá con radicado 11001311002320190036500.
7. Que el proceso se admitió mediante auto de fecha del día 05 de julio de 2019.
8. Que mediante auto de fecha del 05 de julio de 2019, se decretaron y practicaron medidas cautelares.
9. Que el demandado fue notificado mediante emplazamiento efectuado en el periódico La Republica.
10. Que el demandado se notificó personalmente el día 19 de diciembre de 2019.

11. Que las partes mediante acuerdo de pago con intervención del apoderado de la demandante fijaron cuatro cuotas para el pago total de la obligación por un valor total de \$40.185.213.
12. Que la demandada ha recibido la suma de \$40.185.213, por concepto de pago de acuerdo conciliatorio.
13. Que la señora Paula Muñoz cuando obtuvo resultados del proceso, revocó el poder conferido, con el propósito de evadir la obligación del pago de honorarios.
14. Que como apoderado de la incidentada, trató de comunicarse para el pago de honorarios, quien prefirió esconderse y sustraerse de sus obligaciones.

Mediante auto de 19 de octubre de 2021, se corrió traslado del incidente de regulación de honorarios, por el término legal de tres (3) días, a la incidentada, quien guardó silencio.

El 14 de febrero del año que avanza, se abrió a pruebas el presente incidente, decretando como tales la actuación del proceso ejecutivo de alimentos.

Así resumida la actuación, se procede a resolver sobre el incidente de regulación de honorarios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Los profesionales del Derecho tienen la facultad de solicitar ante el Juez, se les regulen sus honorarios profesionales, cuando actúen en representación de una persona dentro de un proceso judicial, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En estos términos, el incidentante tiene legitimación para instaurar el presente incidente, pues por PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA le fue otorgado poder especial con el fin de representarla en el proceso Ejecutivo de Alimentos, en favor de su menor hijo y en contra del señor WILLIAM DUARTE ORTEGON, y el trabajo desempeñado por el incidentante dentro de este proceso, hace que naturalmente se causen unos honorarios que deberán ser pagados.

Para este caso, el Despacho considerará cuál es el monto de los honorarios a que tiene derecho el abogado, en razón de la labor realizada dentro del presente trámite de sucesión.

Con el escrito de incidente se adjuntaron los siguientes documentos:

- a. Auto de fecha 21 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.
- b. Pantallazo de consulta de procesos nacional unificada.
- c. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA y el doctor EDWIN ALBERTO MORALES SALINAS.
- d. Acuerdo de pago suscrito entre los señores PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA y WILLIAM DUARTE ORTEGON.

Con miras a resolver el incidente de regulación de honorarios, a continuación se rememoran las actuaciones del abogado incidentante dentro del presente proceso:

1. El doctor EDWIN ALBERTO MORALES SALINAS radicó demanda en que correspondió por reparto a este despacho judicial el día 26 de marzo de 2019, siendo admitida la misma previa subsanación mediante auto del 05 de julio del mismo año, al igual que con la misma fecha se profirió auto decretando las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.
2. Pese a que mediante proveído del 04 de octubre de 2019, se dispuso el emplazamiento del extremo demandado, el mismo se notificó personalmente el día 18 de diciembre de 2019, a quien se tuvo por notificado en debida forma con la salvedad de haber guardado silencio.
3. Mediante auto del 02 de marzo de 2020, se aprobó el acuerdo allegado por las partes en el presente asunto, acuerdo que fue coadyuvado por el apoderado aquí incidentante, accediendo de igual forma a la suspensión del proceso solicitada por los mismos.
4. El día 03 de marzo de 2020, se radica revocatoria del poder por parte de la ejecutante PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA, revocatoria que es aceptada mediante auto fechado 22 de septiembre del mismo año.

Para fijar los honorarios profesionales debe observarse, entre otros aspectos, el trabajo que haya realizado el incidentante a través del proceso, la naturaleza del mismo y su cuantía, lo mismo que deben tenerse en cuenta las tarifas de honorarios fijados por los Colegios de Abogados, como Confecol y Conalbos, que coinciden para esta clase de asuntos en Ejecución para el cobro de alimentos, del 25% de lo obtenido, sin embargo es evidente que las actuaciones del apoderado dentro del presente proceso no fueron extensas ni complejas.

De acuerdo a lo anterior, se tiene en cuenta que las actuaciones surtidas por el doctor EDWIN ALBERTO MORALES SALINAS se encaminaron presentar la correspondiente demanda para el cobro de las cuotas de alimentos adeudadas por el señor WILLIAM DUARTE ORTEGON y participar en el acuerdo al que finalmente llegaron las partes en el presente asunto a fin de obtener la suspensión del proceso, mientras se daba cumplimiento al mismo, esto se concluye de la revisión del expediente, no observándose actuación adicional, por tanto, de los criterios de las tarifas referidas, así como la actuación del apoderado y la calidad de su gestión, se tiene que se fijarán como honorarios el equivalente al siete por ciento (7%) de lo referido en la tarifas de honorarios fijados por los Colegios de Abogados, como Confecol y Conalbos, lo que para el caso concreto asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.812.965.00).

Lo anterior teniendo en cuenta lo mencionado sobre la gestión del incidentante, dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, y las tarifas establecidas por CONALBOS, pues según providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia M.P. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS, *"el cálculo se basa en la tarifa de honorarios profesionales establecida por el Colegio Nacional de Abogados, que es parámetro sobre el que debe edificarse, pues son las entidades*

como esa las que calculan el valor de los servicios de los abogados en el ejercicio de su profesión, con base en la práctica de los mismos y en la situación económica del momento...".

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D. C., RESUELVE:

ACCEDER a la regulación de honorarios propuesta por el doctor **EDWIN ALBERTO MORALES SALINAS**, fijando como honorarios profesionales la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.812.965.00)** por la labor realizada en desarrollo del mandato conferido por **PAULA XIMENA MUÑOZ CHICANGANA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la incidentada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$100.000, para ser incluida en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075
HOY: 25 de mayo de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria